



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1195/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560000005522**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió:

...

"REQUIERO COPIA EN FORMATO PDF DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ACTUALIZADO, ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER (CROC) Y EL MUNICIPIO DE TUXPAN (AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.)."

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

Derivado de la vista del recurso, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, compareció la persona recurrente a manifestar alegatos, mismos que se agregaron al expediente sin mayor proveer por acuerdo de fecha cuatro de mayo siguiente, en virtud de que dichas manifestaciones correspondían a información que se estudia en el presente recurso.

8. Ampliación del plazo para resolver. El seis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **300560000005522**, mediante el oficio T./C.R.H/0078/2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos, mismo que se inserta a continuación:

Coordinadora de Recursos Humanos



LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
E N T R E

Por este medio, en respuesta a su oficio DT/0158/2022, de fecha 25 de Febrero del año en curso, referente a la solicitud vía SIEM de la información relativa a:

"Requiere copia en formato PDF del contrato colectivo de trabajo actualizado, entre el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del municipio de Tuxpan, Ver. (SUT) y el Municipio de Tuxpan (Ayuntamiento de Tuxpan, Ver.)."

Para lo anterior, le comunico que la información de su interés puede ser consultada en la siguiente liga: <https://100.municipio.tuxpan.gob.mx/>

En otro asunto que tratar, queda de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



RECIBIDO
11 MAR 2022

ATENTAMENTE

C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"EN APEGO AL ART. 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA, EJERCIENDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REALICE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO 30056000005522 Y EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NO DIÓ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO TANTO, ME FUE NEGADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL LINK MANIFESTADO EN EL OFICIO DE RESPUESTA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS NO ME DIRIGE A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, ADEMÁS SOLICITÉ LA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF; Y POR SI FUERA POCO ESA INFORMACIÓN DEBERÍA ESTAR ACTUALIZADA Y PUBLICADA DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, POR LO TANTO ESTÁN INCUMPLIENDO CON LAS MISMAS.

NOTA: CABE MENCIONAR QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ME HACEN ESTO, EN OTRA INFORMACIÓN SOLICITADA ME HICIERON LO MISMO, ME DIERON UN LINK QUE NO ME LLEVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

...

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio T./C.R.H/0135/2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos, mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones, mismas que se insertan en lo medular a continuación:

Coordinadora de Recursos Humanos

...

Tuxpan, Ver., a 28 de marzo de 2022.
Oficio: T./C.R.H/0135/2022

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0211/2022 de fecha 24 de Marzo de 2022 referente a un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1195/2022/II, originado por la inconformidad a la respuesta con solicitud VIA SI/SAI 2.0 con el número de folio: 30056000005522, con fecha 23/Marzo/2022 por el que solicita información literariamente relativa a:

"EN APEGO AL ART. 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA, EJERCIENDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REALICE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO 30056000005522 Y EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NO DIÓ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR LO TANTO ME FUE NEGADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL LINK MANIFESTADO EN EL OFICIO DE RESPUESTA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS NO ME DIRIGE A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, ADEMÁS SOLICITE LA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF; Y POR SI FUERA POCO ESA INFORMACIÓN DEBERÍA ESTAR ACTUALIZADA Y PUBLICADA DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, POR LO TANTO ESTÁN INCUMPLIENDO CON LAS MISMAS.
NOTA: CABE MENCIONAR QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE ME HACEN ESTO, EN OTRA INFORMACIÓN SOLICITADA, ME HICIERON LO MISMO, ME DIERON UN LINK QUE NO ME LLEVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Para lo anterior, le comunico que la información de su interés puede ser consultada en la siguiente liga <https://1dxy.n1s1b1r1s1Ar3B1c1A1U1z1-h1f1B1G1k151N1p1U1M1G1F1S1I1a1P1e1m1G1a1V1Y1R1>.

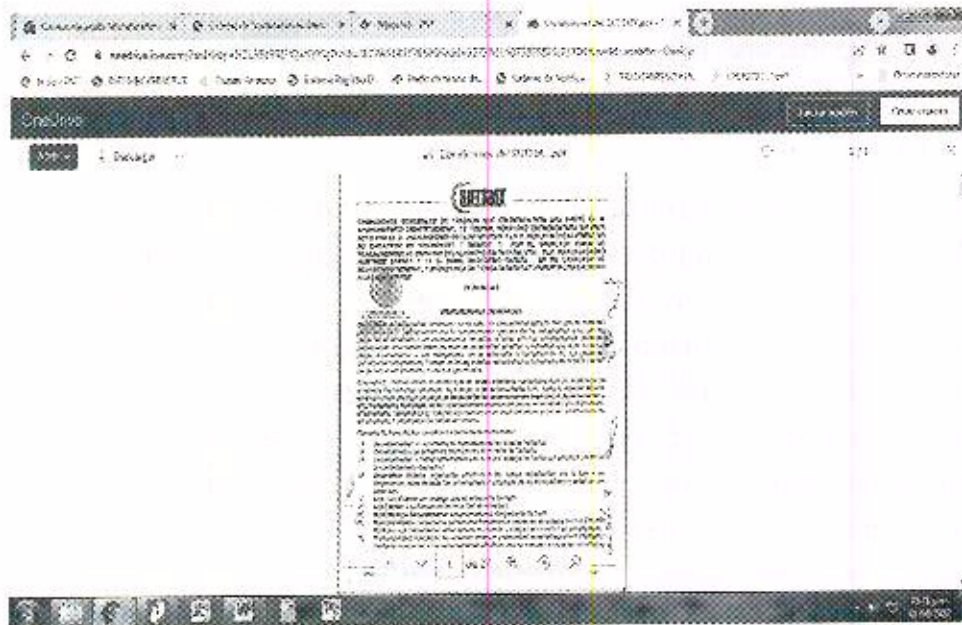
Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



<https://1drv.ms/b/s!A9n6dci3d1-hUBGk5StuUMGfSu07e-OqM5f>



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al

requirió el pronunciamiento de la Directora de Recursos Humanos, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
En tal sentido es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar la** respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos